

LEY 44 de 1977

(diciembre 19)

Diario Oficial No 34.940, del 26 de enero de 1978

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por el cual se establece la sustitución pensional vitalicia para las personas que la disfrutaron de conformidad con la Ley [171](#) de 1961, Decreto-Ley [3135](#) de 1968 y del Decreto Ley [434](#) de 1971.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Para la interpretación de esta norma debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley [100](#) de 1993, que modificó integralmente el régimen de seguridad social aplicable a los empleados del sector público, oficial, semioficial, y privado, con las excepciones previstas en el artículo [279](#) del mismo ordenamiento, y en ella en sus artículos [46](#) a [49](#) todo lo relacionado con la Pensión de Sobrevivientes.

DECRETA:

ARTICULO 1o. A quienes tengan derecho causado o hayan disfrutado de la sustitución pensional prevista en la Ley [171](#) de 1961, Decreto Ley [3135](#) de 1968 y el Decreto Ley [434](#) se 1971, tendrán derecho a disfrutar de la sustitución pensional conforme a lo previsto en la Ley [33](#) de 1973 y a la Ley [12](#) de 1975.



ARTICULO 2o. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los catorce días del mes de
diciembre de mil novecientos setenta y siete

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El presidente del honorable senado

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Presidente de la honorable Cámara

AMAURY GUERRERO

El Secretario General del honorable Senado

IGNACIO LANGUADO MONCADA

El Secretario General de la honorable

Cámara de representantes

REPUBLICA DE COLOMBIA, GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Bogotá, D.E., 19 de diciembre de 1977

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

OSCAR MONTOYA MONTOYA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

